

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTENUACION.) CAPÍTULO II.

De la emision de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de crédito.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda pública procederá a emitir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, las inscrip-

ciones intransferibles que á cada Corporacion correspondan en equivalencia de sus bienes enajenados.

El resultado de la emision se publicará en la Gaceta de Madrid por medio de relaciones especiales, en las que constará el número de orden de la inscripcion, la Corporacion á que pertenezca y el capital nominal que represente.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el Boletin oficial la parte de dichas relaciones referente á las Corporaciones de la respectiva provincia, ampliando la relacion con una casilla, en la que harán constar el importe de los intereses devengados.

Art. 11. La mencionada oficina general liquidará los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y por el resultado de esta operacion expedirá, en lo que á cada inscripcion se refiere, tantos recibos á metálico, cuantas sean las formas de pago que, atendidas las épocas de los respectivos devengos, hayan de tener los correspondientes intereses, y cancelará en las inscripciones los cajetines de los representados por aquellos recibos.

Las inscripciones y recibos ingresarán como efectos en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, la que sin demora los remesará á las de Hacienda de las provincias.

Estos oficinas se harán cargo de los expresados documentos, que ingresarán en las res-

pectivas Depositarias Pagadurías, bajo la clasificación de Varias clases de papel, con aplicación en Acreedores del Tesoro, concepto de Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos, y remitirán á la Tesorería del citado Centro, para justificar la data mencionada en el párrafo anterior, las cartas de pago que produzca el ingreso.

Art. 12. Al efectuarse con dicha aplicacion el ingreso de los citados valores, las Intervenciones de Hacienda cumplirán las pre-

venciones siguientes:

1. Con un mismo mandamiento no deberán ingresar inscripciones y recibos, efectuándose dicha operación separadamente.

2.ª Las inscripciones ingresarán por su valor nominal, y los recibos por el importe integro que representen, esto es, sin deduccion según las épocas, de los impuestos de 5 por 100 sobre los intereses, y 1 por 100 sobre los pagos.

3.ª Por el importe de cada remesa de inscripciones se redactará un solo mandamiento de ingreso, detallando á su dorso:

A. El número de orden de la inscripcion,

B. Su fecha.

C. La Corporacion á cuyo favor esté expedida, y

D. El capital nominal que represente.

- 4.ª Tambien por cada remesa de recibos se expedirá un solo mandamiento de ingreso; pero antes de redactarlo, se reunirán todos los que pertenezcan á una misma Corporacion, y hecho así, se relacionarán al respaldo del mandamiento con el siguiente pormenor:
- (a) Nombre de la entidad á que pertenecen aquellos valores.
 - (b) Número de orden del recibo.
 - (c) Importe del mismo.
- (d) Total de los correspondientes á cada Corporacion.
- (e) Total general del ingreso, igual al de la remesa.
- 5. En ningún caso se prescindirá de copiar integramente en los Diarios de entrada de caudales que llevan las Intervenciones los respaldos de los mandamientos á que se refieren las prevenciones 3. y 4. in ise permitirá que carezcan de este detalle las correspondientes cartas de pago.
- 6. Las operaciones que se refieran á inscripciones intransferibles, figurarán en los li-

bros auxiliares del arca reservada, en columna distinta de la que se destine á recibos de intereses de dichas inscripciones.

7.ª Las existencias de ambas clases de valores resultarán clasificadas en las actas de arqueo del modo siguiente:

Papel de la Deuda en pago de créditos:
En inscripciones intransferibles.....
En recibos de intereses de las mismas..

Art. 13. Cuando las liquidaciones de descubiertos mencionadas en el art. 3.º sean firmes, ya por haberlas aceptado ó consentido las Corporaciones á que se refieran, ya por hallarse en definitiva resueltas las reclamaciones que sobre el particular se hayan presentado, las Intervenciones de Hacienda procederán á aplicar al pago de los débitos los intereses de inscripciones devengados hasta 1.º de Julio de 1895, à fin de que el importe líquido de los descubiertos que despues de esta operacion quede sin solventar, le satisfagan integramente las Corporaciones en quince años ó antes de fin de Diciembre próximo, si lo solicitan, con la bonificacion otorgada por la ley de esta fecha. Estas operaciones se ajustarán á las siguientes reglas:

- 1.ª Los recibos de intereses de inscripciones correspondientes à cada Corporacion se datarán en el mismo concepto en que ingresaron; esto es, en el de Valores emitidos por la Direccion general de la Deuda en pago de créditos; y con formalidades análogas à las establecidas en el art. 12, se entregarán al Tesorero de Hacienda, que suscribirá el oportuno mandamiento.
- 2.ª Los Tesoreros procederán inmediatamente á facturar los recibos de intereses referentes á cada Diputacion ó Ayuntamiento. Estas facturas serán en número igual al de las distintas formas de pago que deban tener los respectivos intereses, á fin de que en cada uno de los expresados documentos solo se comprendan los recibos que hayan de liquidarse de una manera uniforme.

3.ª Aunque los mencionados recibos contendrán indicaciones suficientes para determinar la forma de su pago, las oficinas provinciales tendrán en cuenta acerca de este particular las siguientes prevenciones:

(a) Que los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1867, son abonables por todo su

valor.

(b) Que los comprendidos en el período que media desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1872, están sujetos al impuesto de 5 por 100.

(c) Que en los devengados desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1874, son abonables dos terceras partes de cada vencimiento por su importe íntegro, y la restante

al 30 por 100 de su valor nominal.

(d) Que en los que se refieran al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, ó sea á los cinco semestres que, según la ley de 21 de Julio de 1876, habrían de satisfacerse en Deuda amortizable, con interés de 2 por 100, la liquidacion para fijar el metálico equivalente aplicable al pago de los débitos de la Corporacion respectiva, se ajustará á la siguiente demostracion, en que se toma como base un recibe cuyo importe nominal sean 100 pesetas, con intereses hasta 1.º de Julio próximo:

Cantidad integra à que asciende el recibo, igual al importe nominal

de la Deuda del 2 por 100 que se habría emitido en equivalencia de los cinco vencimientos.....

50 por 100 del valor nominal de

4'71 por 100 al año sobre el 50 por 100 del valor nominal del mismo documento desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio próximo, por los intereses que se habrían abonado en

31.79

Luego por cada 100 pesetas en recibos de los cinco vencimientos, se obtendrá un efectivo aplicable al pago de los débitos de la correspondiente Corporacion, importante pesetas...

91.79

(e) Que los intereses devengados desde 1.° de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, quedaron reducidos al 1 por 100 del capital de su referencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

(f) Que en cumplimiento de dicha ley, los intereses respectivos á los vencimientos desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio de 1883, importan el 1'25 por 100 del capital á que co-

rresponden.
(g) Que los intereses del 4 por 100 anteriores à 1.° de Julio de 1892, se satisfacen sin mi-

noraciones de ninguna clase, y

(h) Que los posteriores á aquella fecha están gravados con el impuesto de 1 por 100 so-

bre los pagos.

100

50

10

4.ª Efectuada al pie de cada factura, que suscribirá el Tesorero, la demostracion correspondiente para determinar qué cantidad líquida puede aplicarse al pago de los descubiertos de la respectiva Corporacion, la Tesorería entregará aquellos documentos, con los recibos de su referencia, á la Intervencion de Hacienda, la cual dará número de orden á la factura en un registro especial, y facilitará á la Tesorería un recibo en el que conste dicho número, el nombre de la entidad á que los valores correspondan, el período á que se refieran y el importe del documento.

5.ª La Intervencion procederá inmediatamente á comprobar los recibos con las facturas, y verificará las sumas y liquidaciones que determinen la cantidad aplicable al pago de los descubiertos. Si encontrase algún error por consecuencia de esta operacion, devolverá las facturas con sus justificantes á la Tesorería, á fin de que sin pérdida de tiempo lo subsane. Al devolverla, la Intervencion recogerá y cancelará el resguardo de que trata la prevencion anterior, y anotará convenientemente el respectivo asiento en el registro de ins-

cripcion.

6.ª Redactada nueva factura, en sustitucion de la defectuosa, se seguirá en la parte que corresponda, un procedimiento análogo al

empleado con la primitiva.

7.ª Cuando la factura carezca de defectos, el Interventor hará constar al pie de la misma su conformidad, y expedirá por formalización y en cantidad equivalente á la parte de los recibos que representen metálico, los correspondientes mandamientos de ingreso; teniendo para ello presente, que cuando los intereses se hallen gravados con algún impuesto, la cantidad aplicable á solventar los débitos de la respectiva Corporación será el líquido restante despúes de ingresar virtual, mente el importe de aquéllos impuestos inherentes al pago de dichas obligaciones.

8.ª Si el importe líquido de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1895 excediera del de los débitos compensables, se expedirá por la diferencia un mandamiento de ingreso, tambien por formalizacion, el cual se aplicará en Acreedores del Tesoro á un concepto titulado Resto de intereses de inscripciones intransferibles, sobrante despúes de solventados, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, los descubiertos de las Diputaciones provinciales

y Ayuntamientos con la Hacienda.

Por los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1895 y 1.º de Enero y de Abril de 1896, se expedirá otro mandamiento de ingreso á favor de la Corporacion á que correspondan, en concepto de «Acreedores del Tesoro, Intereses de inscripciones pendientes de vencimiento á compensar con débitos de 1895-96.»

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Nom. 1.061. a controv

Cobierno civil de la provincia de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 42.

Los señores Alcaldes de los diversos pueblos de esta provincia, que recibieron cantidades de la suma de 25.000 pesetas concedida á la misma por Real orden de 19 de Febrero del presente año, para emplearlas en obras beneficiosas á la agricultura y con el fin de atenuar en lo posible los perjuicios ocasionados por los temporales, se servirán remitir inmediatamente, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, las cuentas justificativas de las que respectivamente hubieren percibido, en la forma que se previene é indica en la circular publicada en este diario oficial correspondiente al dia 12 de Marzo del presente año; advirtiéndoles, así como á las Juntas locales de socorros la imprescindible necesidad de que dichas cuentas se rindan, sin que falte en ellas ninguno de los requisitos que se expresan en la circular referida.

Valladolid 20 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalf.

Núm. 1.028.

Fomento.--Obras públicas.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento expedido para el pago del expediente de expropiacion de las fincas ocu-padas en el término municipal de Peñaflor para la construccion de la carretera de Frechilla á Tordesillas, he dispuesto de conformidad con lo propuesto por el Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, que se presente en Penaffor y en su casa Ayuntamiento el día 30 del actual el citado Pagador, acompañado del Ayudante D. Valentin Gallegos, en representacion de la Administracion, para verificar el pago á los interesados, cuya relacion vá á continuacion, ó á las personas que los representen, las cuales deberán entregarle sus respectivas hojas de aprecio, estampando en ellas el «Recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde de la localidad con el V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiacion, debiendo advertir á los interesados, que si alguno no se presentara á recibir el importe de la hoja de aprecio que le pertenezca ó se negara á recibirlo se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley.

Valladolid 19 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahali.

Relacion que se cita.

Núm. de la finca	PROPIETARIOS	Importe Pesetas
Única	Don José Semprúm	3.026.41

Num. 1.060.

CARRETERAS.

Visto el expediente instruído en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Medina del Campo, con destino á la construccion del segundo trozo de la carretera provincial de La Seca á dicha villa, y resultando no haberse presentado reclamación de ninguna clase dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 33, del día 9 de Febrero último; visto tambien el informe favorable emitido por la Comision provincial, he acordado de conformidad al art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la ocupacion de citados terrenos y señalar el improrrogable término de ocho días para que los interesados nombren perito que les represente en la designacion y valoracion de las partes de terreno objeto de expropiacion, en la inteligencia que si dejaren transcurrir el plazo que se fija sin verificarlo ó el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de Ley, se tendrá por nulo, entendiéndose que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 21 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahali.

- SERVE COLOR Num. 1.069.

Ayuntamiento constitucional de Welliza.

Por acuerdo del mismo é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre por el período de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, exceptuando los cereales y sal comun para el ejercicio económico de 1895 à 1896, bajo el tipo de 5.850 pesetas à que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados de las demás especies que son objeto de arriendo. La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo en esta Sala Consistorial de once á doce de su mañana. El pliego de condiciones à que han de sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para hacer proposiciones se ha de consignar previamente en depósito el 2 por 100 del tipo de subasta.

Velliza 22 de Abril de 1895.-El Alcalde, Julian Blanco.-El Secretario, Tomás Villagarcía. Talon núm. 233.

Núm. 1.072.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Olmedo 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Esteban Molpeceres.—El Secretario, Félix

Con el propio objeto é igual término se halla expaesto en los Ayuntamientos de

Canalejas de Peñafiel Quintanilla de Arriba Siete Iglesias Villanueva de los Infantes Vega de Valdetronco Ventosa de la Cuesta

Num. 1.045.

Don Santiago Gil Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Herrin de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de señores asociados igual al de Concejales, han acordado adoptar como medio para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio próximo de 1895-96 el de encabezamientos gremiales voluntarios por to-das y cada una de las especies sujetas al impuesto y con sujecion al presupuesto detallado formado por el Ayuntamiento; en su virtud cito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en término de ocho días contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, cuyo tipo total es de dos mil ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, más el tres per ciento sobre esta cuota, que es la del Tesoro y el ciento por ciento como recargo municipal excepto en la sal, y sin perjuicio de las alteraciones que en más ó en menos pudiera sufrir el cupo señalado y sus recargos por disposiciones superiores.

Herrin de Campos à 20 de Abril de 1895. El Alcalde, Santiago Gil.

or craming lang Nem. 1016. Institute lab as

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo ejercicio de 1895-96, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los respectivos gremios de esta villa á fin de que en el término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, las cuales serán admitidas, si se ajustaren á lo preceptuado por el capítulo 8.º del Reglamento de consumos vigente; advirtiéndoles que transcurridos los cinco días, se entenderá que renuncian y desisten de los conciertos, si no hubieren presentado proposiciones admisibles.

Moral de la Paz 19 de Abril- de 1895.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Num. 1.052.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Bajo el tipo de 830 pesetas y sesenta céntimos à que asciende el cupo y recargos establecidos y con sujecion al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, éste é igual número de contribuyentes asociados ha acordado arrendar durante el año económico de 1895 à 1896, à venta libre, las especies de cereales y jabon; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día doce de Mayo próximo de diez à doce de su mañana, por pujas à la llana.

Para ser licitador es indispensable depositar en arcas municipales ó en la Mesa presidencial el dos por ciento de aquella cautidad.

Castromonte 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Serapio Valverde.

Talon núm. 234.

Núм. 1.053.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Bajo el tipo de 2.755 pesetas y 34 céntimos á que asciende el cupo y recargos establecidos y con sujecion al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, éste é igual número de vecinos contribuyentes, ha acordado arrendar durante el año económico de 1895 á 1896 con la exclusiva en las ventas al por menor, las especies de consumos de carnes frescas y saladas, aceite vegetal, vinc, aguardientes y licores y sal comun, cuya subasta tendrá lugar

en la Sala Consistorial de esta villa por pujas á la llana y en beneficio del consumidor, el día doce de Mayo próximo, de ocho á diez de su mañana.

Para ser licitador es indispensable depositar en arcas municipales ó en la Mesa presidencial el dos por ciento de aquella cantidad.

Castromonte 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Serapio Valverde.

Talon núm. 240.

Núм. 1.068.

Don Prudencio Treviño Granado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piñel de Arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de 15 del actual y con autorizacion de la Comision de Pósitos de la provincia, acordó que el día 28 del mes actual y hora de las diez de la mañana se vendan 150 fanegas de centeno equivalentes á 83 hectólitros y 25 litros, procedentes del Pósito de esta villa; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la misma, bajo mi presidencia ó Concejal que haga mis veces, en el día indicado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por pujas, no admitiendo ninguna que no llegue á 5 céntimos de peseta, sirviendo de primer tipo la cantidad de 10 pesetas 87 céntimos el hectólico ó sean 6 pesetas la fanega.

2.ª Si no hubiere postor á los 83 hectólitros 25 litros en globo, se venderán bajo el mismo tipo y en igual forma en lotes de á 27 hectólitros 75 litros.

El rematante ó rematantes á quienes se les adjudique la especie deberán ingresar en el acto el 5 por 100 del total del remate, hasta que sea aprobado por la Superioridad, que será cuando se les entregue las especies de centeno adjudicadas.

Piñel de Arriba 20 de Abril de 1895.—El

Alcalde, Prudencio Treviño.

Talon núm. 241.

Núm. 1.070.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

La Corporacion que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de esta villa en el año económico de 1895 á 1896, se intenten los encabezamientos gremiales volun-

tarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen o trafiquen en dichas especies, para que en el término de cinco días á contar desde la inserccion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, soliciten los encabezamientos y en caso afirmativo, convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Villabañez 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ricardo Sanz.-El Secretario, Eliseo

Calvo.

Núm. 1.073.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmedo 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Esteban Molpeceres.—El Secretario, Félix

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Torre de Peñafiel Valdearcos

Núm. 1.075.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil y Peon ca. minero municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldía acompañadas de los documentos de su aptitud en el plazo de diez días á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Valdenebro 22 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Patricio Vaquero.-El Se-

cretario, Cayo García Mayor.

Seccion quinta.

Núm, 1.064.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del llustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza que se dirá, seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha dictado la Sentencia, que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y final que á la letra dicen así:

Encabezamiento. - Sentencia. - En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, en nombre de D.ª Adoracion Melchora Rodriguez Altozuno, vecina de Madrid, y residente accidentalmente en Cigales, à direccion del Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz, para litigar con D. Santiago Alvarez de Prado y D. Pantaleon Gomez Abad, vecinos de dicho pueblo, como testamentarios de don Marceliano Reoyo Renedo y contra el defensor de la menor María de la Concepcion Reoyo Rodriguez, que lo es el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, declarados en rebeldía; y el Sr. Abogado del Estado; en oposicion á la aprobacion de la operacion de testamentaria del D. Marceliano, esposo que fué de la Doña Adoracion.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á la D.ª Adoracion Melchora Rodriguez Altozuno, vecina de Madrid y residente accidentalmente en Cigales, para defender los derechos que la asistan en la oposicion á la aprobacion de la testamentaria de su difunto esposo D. Marceliano Reoyo Renedo, presentada á la aprobacion judicial por sus testamentarios y sus incidencias; y por lo tanto con opcion á los beneficios que la ley concede á los que se en-

cuentran en su caso.

Pié.—Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertarán en el Bolezin Oficial de la provincia notificándose además en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado asi y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía de los que doy fé y á que me remito. Para que conste é insertar en el Boletin Oficial de la provincia cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientosno venta y cinco. - Licenciado Pedro M. Sanchez. Talon núm. 242.

emaim el el aronello de afeb oloxel (Cleb

Num. 1.062.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Walladolid.

Por el presente se cita y llama á María Castaño, que en Noviembre del año último vivió en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta da Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal número 17 del 95, que sobre tentativas de estafa me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. - Manuel García y Lopez. P. S. M., Pedro A. Velasco.

Nóm. 1.063.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Angel Bernardo Huerta, sin domicilio fijo, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se instruye sobre lesiones á Pio Rodriguez Alvarez. y recibirle indagatoria, segun así está acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dadoen Valladolid à veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. - Manuel García y Lopez.-Por mandado de S.a S.a, Licenciado Émilio Frías.

Character 17 de 4 mil fin 1893 — El Abrolda | Rodrigues, que la es al Program el 1. Pide Nom. 985.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.º QUINCENA DE ABRIL DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena. Valdouchro

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo Pesetas	IMPORTE. Pesetas Cts.
13		Valladolid	Paja	1500	3.25	4875

Valladolid 15 de Abril de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.